

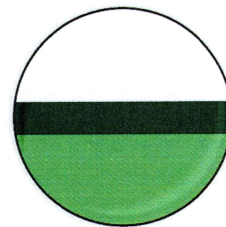
MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.

Comité de Evaluaciones



C.E.N.N° 15/2025

Boquerón, 15 de setiembre de 2025

Señor.

Abog. Agustín Encina. Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Presente.

Como miembros del Comité de Evaluaciones de la Municipalidad de Boquerón, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en referencia a las observaciones recibida sobre la evaluación del llamando "LMCN N° 03/2025 CON ID N° 466682 - ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS Y HERRAMIENTAS MAYORES".

La primera observación hace referencia a "Documento incompleto".

Comentario: "En el informe de evaluación no consta el análisis de las observaciones formuladas en el acto de apertura".

En respuesta, se hace constar, que el comité consideró y analizó las observaciones formuladas durante el acto de apertura, el cual se puede visualizar en la hoja 4, donde se menciona la existencia de los mismos y que se analizará en la etapa de evaluación de documentos sustanciales. A continuación, se puede observar en la captura de la página del acta de evaluación.

A-1: Este Comité de Evaluaciones, constata que existen observaciones al momento del acto de apertura de ofertas y que versan sobre documentos sustanciales, por ende, se procederá al análisis de dichas observaciones en la etapa de la evaluación de documentos sustanciales.

B. Solicitudes de aclaraciones de ofertas: No se solicitaron aclaraciones de ofertas, no se recibieron aclaraciones de ofertas.

C. Análisis comparativo de las ofertas respecto al cumplimiento de los documentos sustanciales: Se verifica el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

4

En ese mismo contexto, en la hoja 5, el comité hace mención que, luego de haber verificado los documentos sustanciales y considerado las observaciones vertidas en el acta de apertura de ofertas, se ha constatado que los oferentes observados sí han cumplido efectivamente y en

1



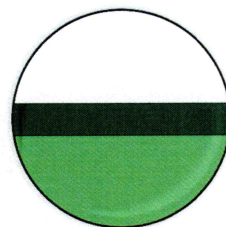
MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.

Comité de Evaluaciones



forma con las documentaciones presentadas, y que, por lo tanto, se admiten sus ofertas y procede a con la evaluación.

A continuación, la captura de la hoja 6 del acta de evaluación:

Luego de haber verificado los documentos sustanciales de cada uno de los oferentes del presente llamado, y considerando las observaciones vertidas en el acta de apertura de ofertas, por parte del oferente Coop. Multiactiva Neuland Ltda., sobre los oferentes: AUREO S.A., Francisco Sabino Rotela López y CHACOMER S.A.E., este comité constata que todos ellos han cumplido en forma con las documentaciones sustanciales referidas, por lo que se puede concluir que han dado cumplimiento al PBC del presente llamado, por lo tanto, se prosigue con la evaluación, pasando a la siguiente etapa.

D. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas, luego de la corrección de errores aritméticos y aplicación de márgenes de preferencia:

Este comité deja constancia que: **No se solicitaron aclaraciones de ofertas ni correcciones aritméticas. No se realizaron aclaraciones ni correcciones aritméticas.**, seguidamente se ordenan las ofertas de menor a mayor, arrojando el siguiente resultado:

5

La segunda observación hace referencia a “Criterios de evaluación inconsistentes”.

Comentario 1: Informe de evaluación – hoja 3 y 4 – letras B y D: indica (no se solicitaron ofertas), en tanto que en hoja 8 indica que si solicitó, solicitamos ajustar.

En respuesta a esta observación, por un lado, se aclara que No se solicitaron aclaraciones de ofertas ni correcciones aritméticas, así como se visualiza en el Acta de Evaluación del presente llamado, en base a la siguiente argumentación.

Conforme al Decreto N°2264/2025, en su Art. 77, *Aclaración de Ofertas*, párrafo 4°, dice “No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos” Así también, en su Art. 80, *Disconformidad, errores y omisiones*. “Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación, el encargado de la evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisiones que no constituya una desviación significativa, sea subsanada [...]”. “[...]Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la presentación de la documentación sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos por la DNCP”.

Continuando en el contexto, entiéndase por errores aritméticos, fallo meramente de cálculo que no altera la naturaleza fundamental del contenido original, y se refiere a una equivocación numérica o de operación, ya sea de una suma, resta, multiplicación o división, resultando en un valor incorrecto.

Considerando todas estas argumentaciones, el comité de evaluaciones, ha constatado que ninguna de las ofertas evaluadas requería estas aclaraciones, por lo tanto “No se solicitaron aclaraciones de ofertas”.

2



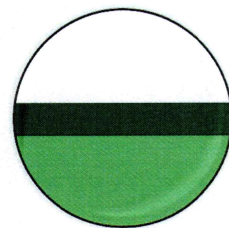
MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.

Comité de Evaluaciones



Sin embargo, por el otro lado, en la hoja 8, el comité no ha solicitado aclaración de oferta ni correcciones aritmética, lo que se ha solicitado, fue “desglose de precio”. El desglose de precio no forma parte de las aclaraciones de oferta, ni son considerados errores aritméticos.

La composición de precio se encuentra establecida en PBC del presente llamado, y regulado en el marco de la Resolución DNCP N° 454/2024. Por consiguiente, en vista que uno de los oferentes evaluado no cumplía con el parámetro establecido en la normativa rectora, se procedió a la solicitud del desglose o la explicación de la composición de precio de los bienes ofertado.

En resumen, la evaluación realizada en el apartado letras B y D, no es vinculante con lo solicitado en la hoja 8 de la presente acta de evaluación.

Comentario 2: Inconsistencia de años de capacidad financiera requeridas en el PBC y lo evaluado.

En respuesta a esta observación, cabe mencionar, que el comité de evaluaciones ha constatado, que existía una inconsistencia en el Pliego de Bases y Condiciones mismo en cuanto a los años a ser evaluado, en vista que en el apartado de “índice a ser considerado para la evaluación de capacidad financiera” menciona el rango de periodo de 2021 a 2023. Sin embargo, en el mismo PBC, en el apartado, “Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera”, se estableció un rango de 2022 a 2024. Por lo tanto, considerando que en este apartado de detalla los documentos específicos a ser presentados para evaluar los índices solicitados, el comité ha considerado que es la que corresponde aplicar (Rango de periodo a evaluar y efectivamente evaluado conforme al PBC, año 2022, 2023, 2024). Todo ello en el marco de que el Comité de Evaluaciones no cuenta con ninguna atribución de modificar el PBC sino ajustarse a ella y verificar el cumplimiento de los oferentes, en el caso concreto se ha verificado el cumplimiento irrestricto de las documentaciones requeridas en forma específica en el rango de año requerido.

Capacidad Financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices:

A) Contribuyente de IRACIS/IRE RG por los años que corresponda deberán cumplir con el siguiente parámetro:

a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente. Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los últimos años [2022,2023, 2024

1. Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2021,2022, 2023 para contribuyente de IRACIS / IRE RG

2. Formulario 501 (2021,2022, 2023) IRE Simple

3. Formulario 515 (2021,2022, 2023) IRP RSP

4. Para contribuyentes de IVA general: IVA General de los años [2021,2022, 2023]

)

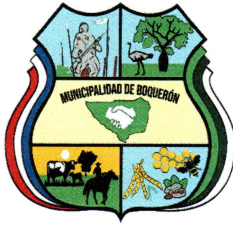
b. Endeudamiento: pasivo total / activo total. No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los últimos años [2022,2023, 2024]

c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio en los años [2022,2023, 2024], no deberá ser negativo.

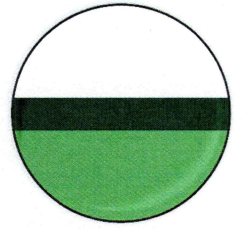
B) Contribuyentes de IRPC / IRE SIMPLE por los años que corresponda deberán cumplir el siguiente parámetro:

Eficiencia: (Ingreso/Egreso).

-Deberá ser igual o mayor que 1, el promedio, de los ejercicios fiscales requeridos. (años 2022,2023, 2024)



MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN
DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
Creado por Ley N° 6688/2021
Compromiso, Gestión y Transparencia.
Comité de Evaluaciones



Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera

Para evaluar el presente criterio, el oferente deberá presentar las siguientes documentaciones:

1. Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2022, 2023, 2024 para contribuyente de IRACIS / IRE RG	
2. Formulario 501 (2022, 2023, 2024) IRE Simple	
3. Formulario 515 (2022, 2023, 2024) IRP RSP	
4. Para contribuyentes de IVA general: IVA General de los años [2022, 2023, 2024]	
5. presentar documento en formato de declaración jurada diciendo que contribuyente es, y que documento presenta para la verificación de la parte financiera	

Sin otro motivo en particular, y en espera de evacuado satisfactoriamente las observaciones, nos despedimos deseándole éxitos en tan delicada función.

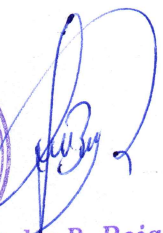

Atentamente:



Abog. Derlis Bogado B.
Secretario General
Municipalidad de Boquerón



Gonzalo Bogado
Tesorero
Municipalidad de Boquerón



Dra. Lourdes B. Rojas
Directora de Administración y Finanzas
Municipalidad de Boquerón